Esquel, de diciembre de 2017.-

------<u>VISTO y CONSIDERANDO :</u>----------

------Para resolver la medida cautelar de no innovar solicitada por el actor a fin que no se modifique el "*statu quo*" del espacio afectado a la calle pública, ahora desafectado por Ordenanza Municipal Nº 053/2017 MLP, como medida conservatoria.----------

Esta medida apunta al mantenimiento de una situación de hecho y de derecho vigentes al momento en que se la solicita. Su finalidad reside en la necesidad de mantener la igualdad de las partes y asegurar la buena fe en los debates.----------

------Frente a las medidas cautelares contra un acto del poder administrador, habida cuenta de la presunción de validez que ostentan, los jueces debemos ser extremadamente prudentes y cautos en la concesión de las mismas, no obstante ceden ante aquellas situaciones en que los presupuestos de su admisibilidad resulten prima facie acreditados. ----------En este contexto al evaluar si en autos el peticionante de la medida ha reunido, tal es su carga, los presupuestos exigidos, observamos que la documental agregada es procedente para demostrar, con el grado de probabilidad que la medida requiere, la verosimilitud del derecho invocado y lo acredita con el Informe Nº 010/17 (fs. 14) de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Lago Puelo y la copia de la Ordenanza Municipal Nº 053/17 HCD MLP (30/31).----------

------Respecto al peligro en la demora es evidente la imposibilidad del actor de acceder al predio por ese lugar, más el riesgo de que los poseedores, puedan disponer del lote desafectado para la calle pública.----------

-----Además, surge de la Ordenanza de desafectación, que se gestó a pedido de los linderos D. y T. pero, no participaron los otros linderos de la calle, por ejemplo el actor de autos.----------En cuanto a la contracautela consideramos que de las ofrecidas, la más adecuada, para el resarcimiento de los daños y perjuicios, rápida y expeditiva es la fianza personal del actor, la que deberá, previamente, prestarse ante este Tribunal.----------En consecuencia, en mérito a lo expuesto, consideramos que corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1°) HACER** lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada por el actor a fs. 38/43 vta. a fin que no se modifique el "*statu quo*" del espacio correspondiente a la calle pública desafectada por Ordenanza Municipal Nº 053/2017 MLP por los considerandos expuestos.----------

------**2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-